

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 086

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: BOQUES FRACTURADO; UCR; PSA; M.P.F. y ALIANZA DE

CENTRO: PROYECTO DE LEY ORGANIZANDO DIVERSOS BENEFICIOS

A EX COMBATIENTES DE MALVINAS. -

Entró en la sesión de: 17-5-90

COMISION Nº 1 T.P.S.F/F

Orden del Día Nº 1



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
16 MAY 1990	
SEC. 4	Nº 086 HORA 20

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - Reconócese el sacrificio efectuado por los ex-combatientes en la gesta por la recuperación de nuestras Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, asegurándoles:

- a) el derecho preferencial a ser incorporados en la Administración Pública Territorial, sus reparticiones y organismos descentralizados, cuando hubieren vacantes;
- b) el derecho preferencial a ser adjudicatarios de viviendas INTEVU;
- c) derecho preferencial a ser beneficiarios de becas de estudio en los niveles secundario y universitario, salvo que tuvieren medios suficientes para afrontar dichos estudios;
- d) el derecho de gozar de los beneficios del Instituto de Servicios Sociales del Territorio, en las mismas condiciones que los afiliados directos, siempre que no estuvieren comprendidos en otra Obra Social.

El aporte personal y patronal a la Obra Social será el correspondiente a la categoría mínima del escalafón del Personal de la Administración Pública Territorial, estará garantizado por la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los gastos que demande la presente Ley imputados a Rentas Generales.

ARTICULO 2º - Son requisitos para acceder a los beneficios estatuidos en el artículo precedente:

- a) ser ex-combatiente como soldado conscripto en las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur;
- b) Haber tenido domicilio en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la fecha de la convocatoria o movilización, o tener domicilio en el mismo al día dos de Abril de mil novecientos noventa.
- c) estar inscripto en el Registro Territorial Permanente de Ex-combatientes.



*Congreso Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 3º - Créase el Registro Territorial Permanente de Ex-combatientes en las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno del Territorio, en el que podrán inscribirse todos los que reunieren los recaudos del Artículo 2º.

En el Registro constarán los datos personales de los ex-combatientes, estudios y/o profesión, todo otro dato que permita precisar su idoneidad para acceder a un empleo público, y se archivarán las constancias o documentos que en fotocopias se presenten.

El Funcionario a cargo del Registro, extenderá una certificación de la inscripción donde conste la documentación acompañada y con transcripción del Artículo 1º de esta Ley.

ARTICULO 4º - Invítase a las Municipalidades de Río Grande Y Ushuaia a adherirse a la presente Ley, en lo pertinente al Artículo 1º, Inciso a).

ARTICULO 5º - Comúnquese al Poder Ejecutivo Territorial.

4174

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 8 NOV. 1989

VISTO: El Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 5 de Octubre de 1989, por medio de la cual se otorgan diversos beneficios a los Ex-Combatientes en la gesta por la recuperación de nuestras Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, y;

CONSIDERANDO:

Que en su artículo segundo inciso b), dentro de los requisitos exigidos para acceder a los beneficios del presente proyecto se requiere tener domicilio actual en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que teniendo en cuenta la amplitud de dicha norma y que ello no podría ser afrontado por este Territorio, en virtud de la situación de emergencia que padecemos, sin dejar de tener en cuenta la justicia de este reconocimiento.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Art. 42º, del Decreto-Ley 2.191/57.-

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A

ARTICULO 1º.- VETAR PARCIALMENTE el artículo segundo inciso b) del proyecto de ley sancionado por la Legislatura Territorial el día 5 de Octubre de 1989, por medio del cual se otorgan diversos beneficios

C O P I A

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

a los Ex-Combatientes en la gesta por la recuperación de nuestras Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, el que quedará redactado de la siguiente manera: "b) haber tenido domicilio en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la fecha de la convocatoria o movilización".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° 4174 89.-



RODOLFO ANTONIO CANALIS
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA



Dr. Adrián G. de ARIBAS
MINISTRO DE GOBIERNO
Y DEFENSA

ES COPIA



JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

LEYES VETADAS. NO 1989

LEY SANCIONADA	SANCION	ENVIO AL P.E.T.	PZO. ART. 41	PROMULGACION	VETO	INSISTENCIA CAMARA	PROMULGACION
Instituyendo Jubilación Extraordinaria para el personal de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del Territorio.-	24-08-89	25-08-89 NOTA: 051/89 PRESIDENCIA	22-09-89		22-09-89 DECRETO 3695		
Prohibiendo en el ámbito de la A.P.T., Municipalidades, entes descentralizados y autárquicos, la contratación de personas por el sistema "FACTURADOS".-	28-09-89	02-10-89 NOTA: 062/89 PRESIDENCIA	31-10-89		01-11-89 DECRETO 4116		
Creando el Registro Territorial Permanente de Ex-Combatientes en las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.-	05-10-89	09-10-89 NOTA: 066/89 PRESIDENCIA	08-11-89		01-11-89 Parcial Art. 2º inc. "b" DECRETO 4174		
23.10d.							